

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Año. 400 pesetas
Semestre 200
Trimestre 100
Número corriente, cinco pesetas
Número atrasado siete pesetas
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 234

Viernes 15 de octubre de 1965

(Franqueo concertado 47/5) Pagina 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta Provincial del Censo Electoral

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, todas las Juntas del Censo Electoral deberán ser renovadas el día 2 de enero de 1966.

A este efecto las Juntas Municipales del Censo deberán tener muy presente las siguientes instrucciones:

1.ª—Renovación de las Juntas Municipales.

Se verificará, como queda dicho, el día 2 de enero de 1966, constituyéndose en sesión solemne, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y en el 2.º del Decreto de 29 de septiembre de 1945.

2.ª—Quiénes han de formar las Juntas Municipales.

Las Juntas Municipales han de estar integradas por los señores siguientes:

PRESIDENTE.—El juez municipal, conforme al Real Decreto de 10 de marzo de 1930, siendo por tanto el juez comarcal o de paz, según el Juzgado que exista en cada Municipio.

Cuando en un Municipio haya más de dos jueces municipales ejerciendo el cargo, y éstos estén constituidos en Cuerpo, corresponde a su Decano la presidencia de la Junta Municipal del Censo.

Cuando no haya Decanato legalmente establecido, corresponderá la presidencia de la Junta Municipal al juez de más edad.

VOCALES.—a) El concejal de más

edad (excluido el alcalde y los tenientes de alcalde).

b) Un representante de Clases Pasivas (que será un jefe u oficial de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, retirados o, a falta de ellos, un funcionario jubilado de la Civil del Estado o de la provincia que residan en el término municipal y no estén imposibilitados física o moralmente, prefiriendo a los de mayor antigüedad en ella; y a falta de los anteriores el ex-juez municipal más antiguo, a contar de los primeros nombramientos).

Considerando que la mujer tiene derecho al voto, puede ser nombrada vocal de la Junta Municipal, como funcionario de la Administración Civil jubilada.

El que obtenga el nombramiento, según estas designaciones, ejercerá el cargo dos años y no podrá ser nombrado otra vez, si no a los dos años de haber cesado.

c) Dos presidentes o síndicos de gremio, designados por el presidente de la Junta Municipal, turnando cada dos años entre los diferentes gremios y guardando el orden de mayor a menor número de asociados en cada gremio.

Cuando estuvieren agremiados los industriales, procederá mantener dicha representación, y cuando no, deberán formar parte de las Juntas Municipales la representación de los Sindicatos o Hermandades agrícolas, industriales o de artesanía, allí donde existiesen.

Donde no haya gremios, ni existan organizaciones sindicales ni Hermandades, los vocales a que se refiere el presente apartado c) serán dos de los primeros contribuyentes por industrial, utilidades o minas, designados por sorteo.

VICEPRESIDENTES.—Será vicepresidente primero el vocal concejal de más edad, y vicepresidente segundo el que elija la Junta entre los demás vocales.

SECRETARIO.—Lo será el titular del Juzgado Municipal y, en su caso, el del Comarcal o de Paz.

SUPLENTE.—Se designará un suplente para cada miembro de la Junta, en la siguiente forma:

Del presidente: El que le sustituya en su cargo de juez.

Del vocal concejal de más edad: El concejal que le siga en edad.

Del vocal representante de Clases Pasivas: Otro representante de Clases Pasivas que le siga en antigüedad.

De los vocales, presidentes o síndicos de gremios, o representantes de Sindicatos o Hermandades: Los que les sustituyan en el cargo respectivo.

De los vocales primeros contribuyentes por industrial, utilidades o minas que se designen por no existir gremios, organizaciones sindicales ni Hermandades: Otros dos contribuyentes designados por sorteo igual que los propietarios.

Las Juntas Municipales se reunirán, improporcionablemente, durante el presente mes de octubre para realizar los sorteos de vocales, que según la presente instrucción, han de designarse por este procedimiento para el bienio siguiente y, asimismo, verificarán los trámites oportunos para determinar las demás personas que han de formar parte de las mismas como miembros propietarios y suplentes.

3.ª—Reclamaciones.

Las personas que se crean agraviadas o indebidamente postergadas por las designaciones para la formación

de las Juntas Municipales del Censo, podrán acudir ante el excelentísimo señor presidente de la Junta Provincial, en término de diez días, el cual resolverá lo que estime más procedente, comunicándolo a la Junta interesada.

Las resoluciones que se formulen sobre reclamaciones con motivo de la designación de vocales de las Juntas Municipales del Censo, serán resueltas por el excelentísimo señor presidente de la Junta Provincial, sin que contra ellas quepa apelación alguna.

Asimismo las reclamaciones que se presenten sobre nulidad parcial o total de las constituciones de las Juntas Municipales, serán resueltas por el excelentísimo señor presidente de la Junta Provincial.

Estas resoluciones son firmes y contra ellas no cabe la apelación ante la Junta Central.

4.ª—Documentos a remitir a la Junta Provincial.

Constituidas las Juntas Municipales del Censo, como se indica en la instrucción 1.ª de esta Circular, se procederá por el Secretario de las mismas a extender dos certificaciones literales del acta de constitución que, con el visto bueno del señor presidente de la Junta, se remitirán con toda urgencia y en pliego certificado a la Junta Provincial.

Valladolid, 2 de octubre de 1965.—
El presidente, Angel Cano Sáinz de Trápaga.

2.962

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Delegación de Valladolid

AVISO

Se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios, arrendatarios, aparceros, usufructuarios y de cultivadores en general, de la zona de Villafrechós (Valladolid), que afectarán a la totalidad de las parcelas sitas en dicho término municipal, darán comienzo el día 29 de septiembre de 1965, en el local del Ayuntamiento y se prolongarán durante un período de treinta días, haciéndose saber:

1.º Que todos los participantes en la concentración parcelaria están obligados a presentar los títulos escritos en que se funde su derecho, si dichos títulos existieren y a declarar en todo caso, los gravámenes (tales como hipotecas, censos, usufructos,

etc.), o situaciones jurídicas que conozcan y afecten a sus fincas o derechos.

La falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las acciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de la falsedad u omisión.

2.º Que las hojas de declaración deberán presentarse firmadas por los respectivos propietarios.

3.º Que los propietarios ausentes podrán hacerse representar por cualquier vecino, bastando, al efecto, con una carta de autorización firmada por aquéllos.

4.º Que todos los propietarios tienen la obligación de manifestar el nombre de los cultivadores que de hecho existen en sus parcelas.

5.º La resistencia a suministrar estos datos será sancionada con multa de 100 a 500 pesetas.

6.º Que los cultivadores de las parcelas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y los titulares de cualquier derecho sobre las mismas, deben, igualmente, comparecer en el local del Ayuntamiento, dentro del período señalado, aunque no sean propietarios, a fin de comprobar que su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente y que, por tanto, su nombre se ha hecho figurar en la relación de cultivadores de la zona y de titulares de otros derechos.

7.º Que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período, serán consideradas como de desconocidos y se las dará el destino señalado en la Ley de 8 de noviembre de 1962.

Valladolid, 24 de septiembre de 1965.—El ingeniero jefe de la Delegación, Alvaro Cubillo de Merlo.

3.029—2.208

Pago diferido
680
Ptas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento los pliegos de condiciones para enajenar, mediante subasta, el solar de propiedad municipal situado en la calle de Leopoldo Cano, esquina a la de Felipe II, de 887,40 metros cuadrados de superficie aproximada, y no presentadas reclamaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación, tendrá lugar dicha subasta a los veintidós días hábiles a contar del siguiente a aquél en que se haya publicado el anuncio de la subasta en el *Boletín Oficial del Estado*, en la Casa Consistorial, bajo la presiden-

cia del ilustrísimo señor alcalde o concejal en quien delegue, a las doce horas.

El solar será destinado a la construcción de viviendas, debiendo dar comienzo las obras dentro de los treinta días siguientes a la concesión de la licencia municipal y estar concluida en el plazo de tres años, contados desde su iniciación.

El tipo de subasta será de 3.000 pesetas metro cuadrado y las proposiciones se limitarán a ofrecer la cantidad que se abonará por dicha unidad, sin que pueda ser inferior al citado tipo, sujetándose al siguiente modelo de proposición: (que se extenderá en papel de la clase correspondiente a 6,00 pesetas y sello municipal de 10,00 pesetas y llevará escrito en sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de enajenación del solar situado en la calle de Leopoldo Cano, esquina a la de Felipe II»).

Don ..., vecino de ..., calle de ..., número ..., se compromete a abonar al Excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid, la cantidad de ..., pesetas (en letra) por el metro cuadrado del solar sito en la calle de Leopoldo Cano, esquina a Felipe II, aceptando el precio que resulte de multiplicar el unitario ofrecido por metro cuadrado por los que tenga de superficie el solar según medición que efectúe el señor arquitecto municipal, aceptando igualmente todas las condiciones del expediente objeto de la subasta (Fecha y firma del proponente.)

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar como fianza la cantidad de 106.488,00 pesetas en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos.

La subasta se celebrará con sujeción a las condiciones del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y para tomar parte en la misma podrán presentarse las proposiciones desde el día siguiente al que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta el día anterior hábil a la celebración de la subasta, de diez a una de la tarde, en la Oficialía Mayor de este Ayuntamiento.

A todo pliego de proposiciones deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito de fianza en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos, debiendo estar reintegrado, en todos los casos, con el timbre municipal que corresponda.

El expediente se halla de manifiesto todos los días laborables durante las horas de oficina, en la Oficialía Mayor de este Excmo. Ayuntamiento.

Valladolid, 15 de septiembre de 1965.
El alcalde, Martín Santos Romero.

2.782—2.209

870

Ayuntamiento de Valladolid

Nuevas actividades

Habiendo presentado don Manuel Picó Cortés, en nombre y representación de S. A. E. L., solicitud de licencia para apertura de un almacén de lubricantes, en la calle de Esgueva, número 10; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 3.º (Policía) de la Secretaría General del Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 1 de marzo de 1965.—El alcalde accidental, Rafael Tejedor Torcida.

3.011—2.210

Habiendo presentado don Teodoro López Esteban, solicitud de licencia para apertura de una carnicería en la calle Pérez Galdós, número 20; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 3.º (Policía) de la Secretaría General del Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 20 de septiembre de 1965.—El alcalde, Martín Santos Romero.

2.806—2.211

TORRELOBATON

Durante los días 18 y 19 del actual tendrá lugar en esta Casa Consistorial y desde las nueve a las trece horas la cobranza, en período voluntario, de las cuotas del segundo se-

mestre del año en curso, de los arbitrios municipales sobre rústica, urbana y demás que tiene establecidos. Los contribuyentes que dejaren de abonarles en dichos días, podrán hacerlos efectivos sin recargo alguno, en el domicilio del señor recaudador don Bernardo Cueto Alvarez, Plaza Portugalete, número 2, 2.º, en Valladolid, hasta el día 15 de noviembre próximo.

Torrelobatón, 4 de octubre de 1965.
El alcalde, José María Izquierdo.

2.959—2.212

VILLALAR DE LOS COMUNEROS

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para adquisición e instalación de veinte puntos de luz de mercurio y sus accesorios, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Villalar de los Comuneros, 27 de septiembre de 1965.—El alcalde, F. Calvo Casasola.

2.857—2.213

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTO

Don José de Castro Grangel, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso, registrado con el número 137 de 1965, a nombre de doña Cristina Ramos de la Fuente, don Policarpo Mongil Duque, don Sebastián Blanco Castellano y don Celestino Albillo Fuentes, contra acuerdo de la Comisión municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, de 19 de octubre de 1964, que declaró en estado de ruina la casa núms. 14 y 16 de la calle Leopoldo Cano, de esta capital, y contra el de 24 de mayo de 1965, que denegó el recurso de reposición interpuesto contra el primero; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que llegue a conocimiento de los que

tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64 número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a quince de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—José de Castro Grangel.

2.757

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Antonio Infante y de Sánchez Ortiz, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en el juicio de menor cuantía número 226 de 1965, que después se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a cinco de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—El ilustrísimo señor don José María Alvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid y su partido, habiendo visto los presente autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, como dimanante, don Alvaro Rodríguez Cordero, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta capital, representado por el procurador don Florencio de Lara García, y dirigido por el letrado don Angel Sánchez Cabello, y como demandado, don Juan Letamendi, mayor de edad, constructor y domiciliado en Madrid, éste en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Alvaro Rodríguez Cordero contra don Juan Letamendi, debo condenar y condeno a dicho demandado a que pague al actor la cantidad de treinta y cinco mil ciento ochenta pesetas, con setenta céntimos, más el interés legal de dicha cantidad a partir de la fecha de interposición de la demanda de autos y con expresa imposición al demandado, igualmente, de la totalidad de costas causadas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José María Alvarez Terrón.—Rubricado.

Lo inserto concuerda a la letra con su original a que me remito. Y para que conste; expido y firmo la presente en Valladolid, a once de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. Antonio Infante y de Sánchez Ortiz.

3.030—2.214

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Antonio Infante y de Sánchez Ortiz, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 262 de 1965, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Francisco Tomillo Perrote, vecino de Valladolid, representado por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, y dirigido por el letrado don José A. Santamaría, y de la otra, como demandado, don Vicente Fernández Rodríguez, vecino de Vigo, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Vicente Fernández Rodríguez, y con ello completo pago al actor de la cantidad de seis mil trescientas treinta y dos pesetas de principal y doscientas cincuenta y tres pesetas con cincuenta céntimos de gastos de protesto, y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José María Álvarez Terrón.—Rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Antonio Infante y de Sánchez Ortiz.

2.895—2.215

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez Escolar González, magistrado-juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 294 de 1965, se sigue juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de don Miguel Vázquez Hernando y doña Isabel Enjuto Laguna, contra otros y los que se crean con derecho a la herencia de

don Joaquín Muñoz Miguel, sobre reclamación de daños y perjuicios causados como consecuencia de accidente de circulación, (cuantía 207.326 pesetas), en cuyo procedimiento se ha acordado emplazar a las personas que se crean con derecho a la herencia referida para que, en el término de nueve días, contados al siguiente de la inserción del presente, comparezcan en los autos, personándose en forma.

Dado en Valladolid, a siete de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Rafael Gómez Escolar González.—El secretario, Angel Mingo.

3.025 + 2.216

Juzgados municipales

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado Municipal número uno de la ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en el procedimiento civil seguido en dicho Juzgado registrado con el número 125 de 1965, a instancia de la parte demandante y demandada que luego se dirá, se ha dictado en el mismo la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

Sentencia.—Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid, a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. Visto el presente proceso civil de cognición por el señor juez municipal del distrito número uno don Luis González San José, seguido entre partes, de la una como demandante, la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, representando al asociado don Wenceslao Rodríguez Sánchez, casado, industrial, de esta vecindad, y a la Cámara de la Propiedad representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, y de la otra parte, como demandada, doña Victorina Clavero González, mayor de edad, viuda, sin profesión y con domicilio en Oviedo, en rebeldía por no haberse personado en tiempo y forma legal, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, en cuantía de 2.196 pesetas, llevando la defensa de la Cámara el letrado don Vicente Guilarte Zapatero.

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda que promueve don Wenceslao Rodríguez Sánchez, contra doña Victorina Clavero González, debo declarar y declaro resuelto el contrato de inquilinato vigente, sobre la vivienda o piso principal derecha, de la casa número 14 de la calle de San Martín, de esta ciudad, por inocupación y no uso durante un tiempo superior a los seis meses en el curso de un año, condenando a la parte demandada al desalojo de dicha

vivienda dentro del plazo legal, apercibiéndola de poder ser lanzada si no lo efectuare, y haciendo imposición de las costas procesales a la parte demandada. Así por esta mi sentencia, que dado el estado de rebeldía de la demandada la será notificada en la forma dispuesta por la Ley, a no ser que la parte actora, dentro de tercero día, opte por la notificación personal, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Luis González San José.—Rubricado.

Fue publicada en el día de su fecha. Y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en forma legal a la demandada en rebeldía Victorina Clavero, expido y firmo el presente testimonio, visado por el señor juez municipal y sellado con el del Juzgado en Valladolid, a catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El secretario, Miguel Torres del Campo.—V.º B.º: El juez municipal, Luis González San José.

2.866—2.217

ANUNCIOS OFICIALES

Organización Sindical.—Obra del Hogar

La Junta Económico-Administrativa de esta C. N. S., en su última reunión aprobó el proyecto de transformación de Servicio en Laboratorio de la Escuela de Formación Profesional «Onésimo Redondo», en Valladolid.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de ochenta y ocho mil ciento ochenta y cuatro pesetas con cuarenta céntimos (88.184,40 pesetas).

Se admiten pliegos para el presente concurso subasta durante veinte días naturales, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El acto del concurso-subasta se celebrará en la Delegación Sindical Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de proposiciones.

El proyecto y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura de Valladolid, sita en Plaza de Madrid, número 4, planta 7.

El importe de los anuncios será por cuenta del contratista adjudicatario.

El presidente de la J. E. A. P. (ilegible).

3.012—2.218

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

Anuncio de
Plas. 340